Esquel, 04 de abril de 2022.-

------**VISTO**: ----------

------La recusación con causa formulada por el Dr. E. A. M., letrado apoderado de la parte actora en los presentes autos caratulados: "S. A., L. R. y otros c/ R. C., M. N. y otro s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 43/2022 CANO), respecto del Dr. Jorge Luis Fruchtenicht para entender en la presente causa; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------1.- El letrado recusa con causa al Dr. Früchtenicht por las causales de los inc. 3° y 10° del art. 17 del CPCyC.----------

------Sostuvo que el 5/10/2020 mientras ejercía la presidencia del Consejo de la Magistratura el magistrado recusado requirió traslado por cuestiones de salud a la Cámara de apelaciones de Puerto Madryn. Que en sesión de fecha 6/11/2020 se trató el pedido y se resolvió por mayoría simple el rechazo de lo solicitado a través de Acta 284/2020 CM.----------

------Que el 16/11/2020 el Juez Früchtenicht le endilgó incumplimiento grave de los deberes a su cargo y desviación de poder, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le correspondiere.----------

------Que dichas expresiones constituyen para el Dr. M. una causal de recusación por haberse manifestado el juez con un claro sentimiento de enemistad o resentimiento hacia su persona al achacarle irregularidades administrativas propias de su función como Presidente del Consejo de la Magistratura. Que por razones de decoro debe el Dr. Früchtenicht inhibirse de actuar en estos autos.----------

------Conforme la manda del art. 22 del CPCC, el Dr. Früchtenicht informó hallarse comprendido en la causal de recusación prevista en el art. 17 inc. 5° del rito en virtud de la denuncia penal presentada contra el recusante Dr. M. y seguidamente se excusó de intervenir en autos conforme art. 17 incs. 5 y 22 del CPCyC.----------

------2.- Entrando en el estudio de las causales, el art. 17 inc. 5° del C. de rito prevé como causa de recusación que el juez haya sido autor de denuncia contra el recusante con anterioridad a la iniciación del pleito y el inc. 10° tener contra el recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifestare por hechos conocidos.----------

------Por su parte, como se adelantó, el Dr. Früchtenicht a la hora de efectuar

el informe que prevé el art. 26 del CPCyC. informó hallarse comprendido en la causal por haber denunciado penalmente al recusante (ver informe de fs. 457).----------

------Respecto a la recusación en la causal del inc. 5° del art. 17 del rito si bien el código prevé que para que sea procedente ella debe ser *"...anterior a la iniciación del pleito..."*, nada impide, sin embargo, que la cuestión se extienda a un supuesto acaecido con posterioridad, máxime cuando quien denuncia es el magistrado.----------

------Así las cosas, corresponde hacer lugar a la recusación articulada por el Dr. E. A. M. por la causal establecida en el art. 17 inc. 5° del CPCYC.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E**----------

------**1º) HACER LUGAR** a la recusación con causa deducida por el Dr. E. A. M. apoderado de la parte actora por la causal establecida en el art. 17 inc. 5° del CPCyC.----------

------**2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del CPCyC).------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 67 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-